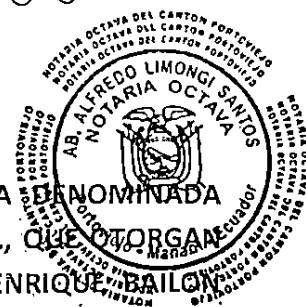


NIPDAMM-
09 SEP 2015

704397



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A., QUE OTORGA
LOS SEÑORES WILTER ROBERTO ALCIVAR LOOR, MARIO ENRIQUE BAILON
QUIROZ, ROQUE JACINTO COOL MOREIRA, RAFAEL MARIO GARCÍA CEDEÑO,
WALTHER GEORGE GANCHOZO CAICEDO, MANUEL IGNACIO LUQUE
ZAMBRANO, WALTER RAMON MERO VERA, LUIS CARLOS MURILLO FALCONES,
RAFAEL ARQUIMIDES NAVARRETE ORTEGA, LUIS ALBERTO PANTA PARRAGA,
JAVIER OSWALDO ROMAN VERA, WAGNER ANTONIO SANCHEZ BRAVO,
ANTONIO NICOLAS SANCHEZ DELGADO, MANUEL DE LOS REYES SOLORZANO
MARCILLO, MANUEL ADRIAN TROYA BENAVIDEZ, JESUS IGNACIO MANTUANO
MENDOZA, ABDON MARIANO VELEZ ESPINOZA, DELSITO ENRIQUE VERA
CEDEÑO, PROSPERO ALEMBER ZAMBRANO MOREIRA Y JAIME VICENTE
ZAMBRANO RIVAS.

CAPITAL: \$800,00.

2015	13	01	08	P02309
------	----	----	----	--------

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles diez y nueve de agosto del año dos mil quince, ante mi abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, Notario Público Octavo del cantón, siendo las 10h19, comparecen: Por sus propios derechos, los señores WILTER ROBERTO ALCIVAR LOOR, MARIO ENRIQUE BAILON QUIROZ, ROQUE JACINTO COOL MOREIRA, RAFAEL MARIO GARCIA CEDEÑO, WALTHER GEORGE GANCHOZO CAICEDO, MANUEL IGNACIO LUQUE ZAMBRANO, WALTER RAMON MERO VERA, LUIS CARLOS MURILLO FALCONES, RAFAEL ARQUIMIDES NAVARRETE ORTEGA, LUIS ALBERTO PANTA PARRAGA, JAVIER OSWALDO ROMAN VERA, WAGNER ANTONIO SANCHEZ BRAVO, ANTONIO NICOLAS SANCHEZ DELGADO, MANUEL DE LOS REYES SOLORZANO MARCILLO, MANUEL ADRIAN TROYA BENAVIDEZ, JESUS IGNACIO MANTUANO MENDOZA, ABDON MARIANO VELEZ ESPINOZA, DELSITO ENRIQUE VERA CEDEÑO, PROSPERO ALEMBER ZAMBRANO MOREIRA, JAIME VICENTE ZAMBRANO RIVAS; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero, casado, divorciado, divorciado, casado, casado, divorciado, casado, soltero, casado, soltero, soltero, soltero, soltero, casado, casado, casado, casado, casado y soltero en su orden; de ocupación mecánico automotriz, estudiante, jornalero, chofer profesional, mecánico automotriz, técnico en construcciones civiles, maestro mecánico en general, albañil, chofer profesional, empleado particular, estudiante, empleado particular, mecánico automotriz, chofer profesional, estudiante, empleado, chofer profesional, albañil, chofer profesional, y empleado particular en su

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

ND



den, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; capaces ante la ley para poder obligarse y contraer a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue, me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **ALCIVAR LOOR WILTER ROBERTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130456853-6, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **BAILON QUIROZ MARIO ENRIQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130907072-8, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **COOL MOREIRA ROQUE JACINTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130335813-7, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **GARCIA CEDEÑO RAFAEL MARIO** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130432325-4, y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **GANCHOSO CAICEDO WALTHER GEORGE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130211440-8, mayor de edad, y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **LUQUE ZAMBRANO MANUEL IGNACIO** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130409421-0, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **MERO VERA WALTER RAMON**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130417590-2, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **MURILLO FALCONES LUIS CARLOS**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130267182-9, mayor de edad, y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **NAVARRETE ORTEGA RAFAEL ARQUIMIDES**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130054385-5 mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **PANTA PARRAGA LUIS ALBERTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130614216-5 mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **ROMAN VERA JAVIER OSWALDO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130947492-0, mayor de edad, y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **SANCHEZ BRAVO WAGNER ANTONIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131051011-8, mayor de edad, y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NIP



Manabí; **SANCHEZ DELGADO ANTONIO NICOLAS**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130324591-2, mayor de edad, y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **SOLORZANO MARCELO MANUEL DE LOS REYES**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130334174-5, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **TROYA BENAVIDEZ MANUEL ADRIAN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131012906-7 mayor de edad, de estado civil soltero, y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **MANTUANO MENDOZA JESUS IGNACIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130612654-9, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **VELEZ ESPINOZA ABDON MARIANO** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130327247-8, mayor de edad, de estado civil soltero, y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **VERA CEDEÑO DELSITO ENRIQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130552653-3, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **ZAMBRANO MOREIRA PROSPERO ALEMBER** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130043486-5, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; **ZAMBRANO RIVAS JAIME VICENTE** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130762867-5, mayor de edad y domiciliado en el cantón Sucre-Bahía de Caráquez, provincia de Manabí.

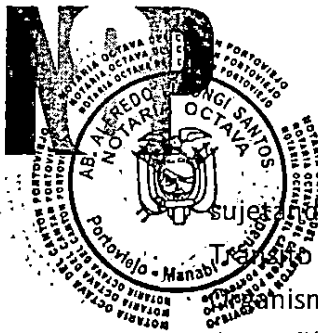
SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, a la **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente Estatuto. **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A..

Título 1. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo 1.- Nombre.-** El Nombre de la compañía que se constituye es **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A.**, nombre con el cual figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **Artículo 2.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí de la República del Ecuador. Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio cantonal o nacional, previa decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.-**

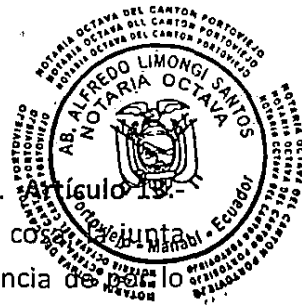
Objeto Social.- La **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A.**, se dedicará exclusivamente al Transporte terrestre de Carga Liviana,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo 4.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía darán prestación del servicio del transporte terrestre de carga liviana, será autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbi, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 5.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 6.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 7.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros, establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 8.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II: Del Capital. Artículo 9.- Capital y de las Acciones:** El capital social es de \$800,00 (Ochocientos Dólares Americanos), divididos en 100 acciones ordinarias y nominativas de \$8,00 de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 100. **TÍTULO III. Del Gobierno y de la Administración. Artículo 10.- Norma general:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al Gerente. **Artículo 11.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto a la junta, sin contar el día de la convocatoria, ni el de la reunión. **Artículo 12.- Clases de Juntas.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar

NOP



los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en la primera convocatoria, con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo 14.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 15.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 16.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Nombrar al presidente, gerente y a los miembros principales y suplentes del directorio; y, c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía, principalmente las señaladas en el Art. 231 de la Ley de Compañías.

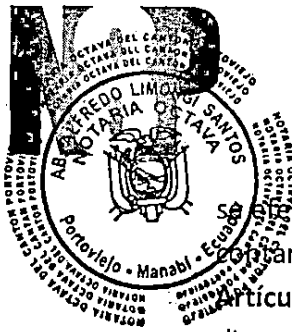
Artículo 17.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad las celebraciones de la junta.

Artículo 18.- Composición del Directorio.- Este órgano de administración estará integrado por 3 vocales principales y por 3 vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 19.- Convocatorias a reunión de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



se actuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se comparará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

Artículo 20.- Presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC. **Artículo**

21.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos el 50% de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En casos de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **Artículo 22.-**

Facultades del Directorio.- Corresponde al directorio ejercer las atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías.

Artículo 23.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: 1.- Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; 2.- Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, 3.- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 24.- Gerente de la**

Compañía.- El gerente de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: 1.- Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; 2.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asistan y firmar con el presidente, las actas respectivas; 3.- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; 4.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, 5.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV. De la Fiscalización.**

Artículo 25.- Comisarios.- La junta general designará cada año a un comisario principal y un suplente, quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **TITULO V. Del Ejercicio Económico, Balances,**

Reservas y Beneficios. Artículo 26.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y

NIP



uno de diciembre de cada año. **Artículo 27.- Aprobación de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, Estado de pérdidas y Ganancias y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta que deberá conocerlos. **Artículo 28.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo 29.- De las Reservas y Utilidades.-** Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CUARTA.- Aportes.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en la cantidad de \$800,00 y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCIONES
ALCIVAR LOOR WILTER ROBERTO	\$40,00	\$40,00	---	\$40,00	5
BAILON QUIROZ MARIO ENRIQUE	\$40,00	\$40,00	---	\$40,00	5
COOL MOREIRA ROQUE JACINTO	\$40,00	\$40,00	---	\$40,00	5
GARCIA CEDENO RAFAEL MARIO	\$40,00	\$40,00	---	\$40,00	5
GANCHOSO CAICEDO WALTHER	\$40,00	\$40,00	---	\$40,00	5

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
CANTON PORTOQUILO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Nº



ZAMBRANO MANUEL IGNACIO	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
MERO VERA WALTER RAMON	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
MURILLO FALCONES LUIS CARLOS	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
NAVARRETE ORTEGA RAFAEL ARQUIMEDES	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
PANTA PARRAGA LUIS ALBERTO	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
ROMAN VERA JAVIER OSWALDO	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
SANCHEZ BRAVO WAGNER ANTONIO	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
SANCHEZ DELGADO ANTONIO NICOLAS	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
SOLORZANIO MARCILLO MANUEL DE LOS REYES	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
TROYA BENAVIDEZ MANUEL ADRIAN	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5
MANTUANO MENDOZA JESUS	\$40,00	\$40,00	-----	\$40,00	5

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA. De conformidad a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 147 de la Ley de Compañías Vigente, los socios fundadores declaran bajo juramento que dentro del plazo de dos meses a partir del registro de la compañía en el Registro Mercantil de la ciudad de Bahía de Caráquez, depositarán en una entidad financiera los valores correspondientes al capital social suscrito. **SEXTA.- Nombramiento de administradores** – Para los periodos señalados en los artículos 23 y 24 del Estatuto, se designa por esta ocasión como presidente de la compañía al señor **WALTHER GEORGE GANCHOZO CAICEDO** y como gerente de la misma al señor **DELSITO ENRIQUE VERA CEDEÑO**. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (firmado) Doctor **ANTONIO INTRIAGO MOREIRA** Matrícula **13-1997-52 FORO DE ABOGADOS**. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, éstos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE:-

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Mario Enrique Bailon Quiroz
MARIO ENRIQUE BAILON QUIROZ

C.C. No. 130907072-8

Roque Jacinto Cool Moreira
ROQUE JACINTO COOL MOREIRA

C.C. No. 130335813-7

Rafael Mario Garcia Cedeno
RAFAEL MARIO GARCIA CEDENO

C.C. No. 130432325-4

Walther George Ganchozo Caicedo
WALTHER GEORGE GANCHOZO CAICEDO

C.C. No. 130211440-8

Manuel Ignacio Luque Zambrano
MANUEL IGNACIO LUQUE ZAMBRANO

C.C. No. 130409421-0

Walter Ramon Mero Vera
WALTER RAMON MERO VERA

C. C. No. 130417590-2

Luis Carlos Murillo Falcones
LUIS CARLOS MURILLO FALCONES

C. C. No. 130267182-9

NIP



RAFAEL ARQUIMIDES NAVARRETE ORTEGA

C. C. No. 130054385-5





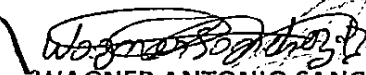
LUIS ALBERTO PANTA PARRAGA

C. C. No. 130614216-5



JAVIER OSWALDO ROMAN VERA

C. C. No. 130947492-0



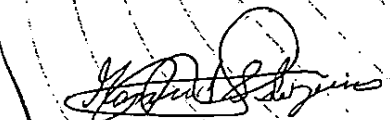
WAGNER ANTONIO SANCHEZ BRAVO

C. C. No. 131051011-8



ANTONIO NICOLAS SANCHEZ DELGADO

C. C. No. 130324591-2



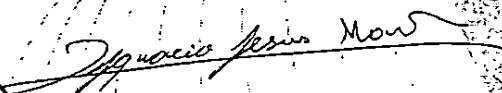
MANUEL DE LOS REYES SOLORZANO MARCILLO

C. C. No. 130334174-5



MANUEL ADRIAN TROYA BENAVIDEZ

C. C. No. 131012906-7



JESUS IGNACIO MANTUANO MENDOZA

C. C. No. 130612654-9

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ABDON MARIANO VELEZ ESPINOZA

C. C. No. 130327247-8

DELSITO ENRIQUE VERA CEDAÑO

C. C. No. 130552653-3

PROSPERO ALEMBER ZAMBRANO MOREIRA

C. C. No. 130043486-5

JAIME VICENTE ZAMBRANO RIVAS

C. C. No. 130762867-5

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2015 01:30 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7688604

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1303864274 INTRIAGO MOREIRA LIZARDO ANTONIO DE JESUS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/03/2016 01:30 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

30/07/2015 9.56 PM

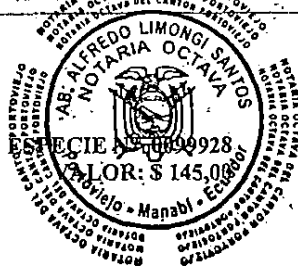


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

CANTÓN SUCRE

ING. MANUEL GILCES MERO - ALCALDE

UNIDAD DE TRANSITO



RESOLUCIÓN N° 130-CJ-001-GADCS-2015
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

Que mediante ingreso No 052446, del 27 de marzo del 2015, la compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA "EL FARO S.A" ha solicitado el informe previo a la constitución jurídica.

Que los integrantes de la compañía de Transporte de Carga liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA "EL FARO S.A" con domicilio Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, han solicitado a este organismo el informe previo a su constitución Jurídica con la nomina de veinte (20) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación.

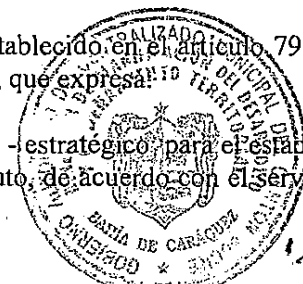
	NOMBRES	CEDULA
1	Alcívar Loo Wilter Roberto	1304568536
2	Bailón Quiroz Mario Enrique	1309070728
3	Cool Moreira Roque Jacinto	1303358137
4	García Cedeño Rafael Mario	1304323254
5	Ganchozo Caicedo Walther George	1302114408
6	Luque Zambrano Manuel Ignacio	1304094210
7	Mero Vera Walter Ramón	1304175902
8	Murillo Falcones Luis Carlos	1302671829
9	Navarrete Ortega Rafael Arquimedes	1300543855
10	Panta Parraga Luis Alberto	1306142165
11	Román Vera Javier Oswaldo	1309474920
12	Sánchez Bravo Wagner Antonio	1310510118
13	Sánchez Delgado Antonio Nicolás	1303245912
14	Solórzano Marcillo Manuel de los Reyes	1303341745
15	Troya Benavidez Manuel Adrian	1310129067
16	Mantuano Mendoza Jesús Ignacio	1306126549
17	Vélez Espinoza Abdón Mariano	1303272478
18	Vera Cedeño Delsito Enrique	1305526533
19	Zambrano Moreira Prospero Alemnber	1300434865
20	Zambrano Rivas Jaime Vicente	1307628675

NOTARIO OCTAVIO DE PORTOVIEJO

Que el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte Terrestre y Transito con las siguientes observación.

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser servicio de Transporte Terrestre, de carácter económico -estratégico para el estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a presentarse".



WEB SITE: www.sucre.gob.ec

DIRECCION: Bahía de Caráquez, calles Av. Bolívar y Ascázubi (esquina)

E MAIL: manuelgilcesm@hotmail.com TELEFAX: +593 52693500 +593 52692720 +593 52692630



Objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Liviana, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos a la ley, relacionado con su objeto social.

Art. Los permisos de Operación que reciba la compañía darán prestación de servicio de Transporte Terrestre de Carga Liviana, será autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Transito.

Art. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos componentes de Transporte Terrestre y Transito.

Art. Si por efecto de la prestación de servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros, establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, con Oficio N° 119-UTGADMCS-2015 de fecha 18 de Junio del 2015, Emite Informe Técnico Previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA "EL FARO S.A"

Que el departamento Jurídico del Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre Mediante Memorando N° 185-DAJM-2015, de fecha 16 de Julio del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA "EL FARO S.A", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que mediante Resolución No. 125-DE-ANT-2014, de fecha 29 de Septiembre del 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, las siguiente facultades. "Aprobar y otorgar los Títulos Habilitantes, e incrementos de cupos de transporte Terrestre Publico en el ámbito intracantonal, y transporte comercial en taxis convencionales, escolar e institucional y carga liviana, de acuerdo a los estudios de necesidades aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito a partir de la vigencia de la presente resolución.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo Favorable para que la Compañía de Transporte de Carga liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA "EL FARO S.A"





ING. MANUEL GILCES MERO - ALCALDE

- S.A", con domicilio Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, para constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia No implica autorización para operar transporte Comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el Correspondiente Permiso de Operación a la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.
 3. En vista de que solamente es un proyecto de minuta en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a presentarse.
 4. El presente informe previo emitido por la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante y cupos a favor de la Compañía o Cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de transporte terrestre Transito y Seguridad vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
 5. Una vez adquirida la personería jurídica quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Transito y seguridad Vial. Y más autoridades que sean del caso.
 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la superintendencia de compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, en la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el 21 de Julio del 2015.



Arq. Javier Talledo Barreto

DIRECTOR DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADM SUCRE

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO DEL CANTON DE PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN Nº 130-CJ-001-GADCS-2015

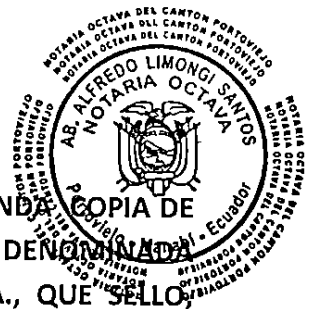
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "EL FARO S.A"

WEB SITE: www.sucres.gov.ec

DIRECCION: Bahía de Caráquez, calles Av. Bolívar y Ascázubi. (esquina)

E MAIL: manuelgilcesm@hotmail.com TELEFAX: +593 52693500 +593 52692720 +593 52692630

NºP



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A., QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

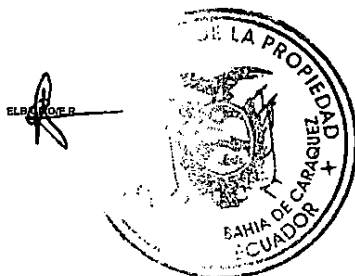


República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO (017), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 119 AL FOLIO 024 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGALIVIANA EL FARO S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES WILTER ROBERTO ALCIVAR LOOR, MARIO ENRIQUE BAILON QUIROZ, ROQUE JACINTO COOL MOREIRA, RAFAEL MARIO GARCIA CEDEÑO, WALTHER GEORGE GANCHOZO CAICEDO, MANUEL IGNACIO LUQUE ZAMBRANO, WALTER RAMON MERO VERA, LUIS CARLOS MURILLO FALCONES, RAFAEL ARQUIMIDES NAVARRETE ORTEGA, LUIS ALBERTO PANTA PARRAGA, JAVIER OSWALDO ROMAN VERA, WAGNER ANTONIO SANCHEZ BRAVO, ANTONIO NICOLAS SANCHEZ DELGADO, MANUEL DE LOS REYES SOLORZANO MARCILLO, MANUEL ADRIAN TROYA BERNAVIDEZ, JESUS IGNACIO MANTUANO MENDOZA, ABDON MARIANO VELEZ ESPINOZA, DELSITO ENRIQUE VERA CEDEÑO, PROSPERO ALEMBER ZAMBRANO MOREIRA Y JAIME VICENTE ZAMBRANO RIVAS.- EN EL INDICE RESPECTIVO.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, AGOSTO 25 DEL 2015



Galo Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON SUCRE

